PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 102-2021-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Auto de Acumulación

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de abril de 2021.- Las 12h16.-**VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito presentado en este Tribunal el 08 de abril del 2021 a las 09h49, por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en tres (3) fojas y en calidad de anexos ciento sesenta y tres (163) fojas.

I.- ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 29 de marzo de 2021, a las 11h56, se recibió de la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, un escrito en seis (06) fojas y, en calidad de anexos, ciento sesenta y un (161) fojas, por la cual presenta una denuncia por infracción electoral en contra del **INGENIERO RAÚL ISIDRO VALENCIA ORTIZ, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Democracia SI, Lista 20, correspondiente al informe de cuentas de campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Maldonado, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.**

2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 082-29-03-2021-SG**, de **29 de marzo del 2021**; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa,

SECRETARIO/A RELATOR

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

identificada con el No. **102-2021-TCE,** le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 30 de marzo del 2021, a las 12h48, en dos (02) cuerpos, compuesto por ciento setenta (170) fojas.

4. Con auto dictado el 07 de abril de 2021, a las 13h26, en mi calidad de juez de instancia dispuse:

"PRIMERO.- *Al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la denunciante, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en el* ***término de dos días****, contado a partir de la notificación del presente auto,* ***aclare y complete*** *su pretensión; a tal efecto:*

1.1. *Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia:*

"Art. 245.2.- *El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos:*

1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia;
2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;
3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;
4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;
5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la

especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;
7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política;

8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones;
9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. En el caso de que el escrito de interposición del recurso o acción sea presentado directamente en el Tribunal Contencioso Electoral, al organismo administrativo electoral que en máximo dos días remita el expediente sobre el que trata el recurso.

El juez sustanciador, o de instancia, una vez recibida el expediente y verificado que se encuentre completo, deberá, en el plazo de dos días admitir a trámite la causa."

SECRETARIO/A RELATOR/A

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

1.2. *Remita a este despacho, en orden cronológico y debidamente sustentado, el expediente íntegro que guarde relación con los hechos que se denuncian.*

1.3. *Documentos debidamente certificados, respecto de la designación como responsable económico del ingeniero Raúl Valencia Ortiz, el cual deberá ser singularizado respecto de la dignidad de elección popular correspondiente a las elecciones seccionales del proceso electoral 2019, a la que se le atribuye la infracción.*

Se advierte a la denunciante que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia; sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa.".

5. Con escrito presentado el 08 de abril del 2021, a las 09h49, la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, indica dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgador.

6. De la revisión a la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**. se observa que, el 09 de abril de 2021, a las 14h30, el doctor Ángel Torres Maldonado, en su calidad de Juez de instancia, admitió a trámite **causa No. 075-2021-TCE**, misma que se refiere a la infracción electoral presentada por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra del **Responsable del Manejo**

Económico del Movimiento Democracia SI, Lista 20, INGENIERO RAÚL ISIDRO VALENCIA ORTIZ.

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Por cuanto de la revisión realizada al expediente de la causa signada con el **No. 102-2021-TCE**, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa **No. 075-2020-TCE**, al amparo de lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia y 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **cabe la acumulación de la causa No. 102-2021-TCE a la causa No. 075-2021-TCE.**

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de este Auto a:

2.1. A LA DENUNCIANTE, DOCTORA ANA ANGÉLICA CAICEDO RODRÍGUEZ, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y a sus patrocinadores, en los correos electrónicos: **anacaicedo@cne.gob.ec / betsabemendez@cne.gob.ec y davidmosquera@cne.gob.ec.**

TERCERO.- Actúe la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora titular de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec.**

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 12 de abril del 2021.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA